



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

34x

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1356
Rad. 035-2011-00064-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002413119	30/08/2019	\$ 343.950,00
469030002427451	30/09/2019	\$ 343.950,00
469030002442002	31/10/2019	\$ 343.950,00
469030002455419	28/11/2019	\$ 343.950,00
469030002469869	27/12/2019	\$ 343.950,00
469030002482514	31/01/2020	\$ 334.013,00
469030002493876	28/02/2020	\$ 334.013,00
469030002503686	30/03/2020	\$ 399.747,00
469030002512247	28/04/2020	\$ 355.924,00
469030002520746	28/05/2020	\$ 355.924,00
469030002528897	30/06/2020	\$ 355.924,00
469030002538195	24/07/2020	\$ 355.924,00
Total Valor		\$ 4.211.219,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SIENA CANO
Secretario de Ejecución
Civiles Municipales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1354
Rad. 009-2018-00188-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 15.361.315 (fl.43) y costas \$ 1.075.292 (fl.29) cuya suma asciende a la suma de \$16.436.607, y se han realizado abonos por la suma de \$ 8.782.162.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT. 900.245.111-6, a través de su apoderada judicial DRA. CARMEN ELIZA BRITTO ALZATE** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.885.205, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 5.707.995,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002505844	01/04/2020	\$ 610.126,00
469030002505845	01/04/2020	\$ 610.126,00
469030002505846	01/04/2020	\$ 1.303.472,00
469030002505847	01/04/2020	\$ 610.126,00
469030002505848	01/04/2020	\$ 643.537,00
469030002505849	01/04/2020	\$ 965.304,00
469030002505850	01/04/2020	\$ 965.304,00
Total Valor		\$ 5.707.995,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

carlos bilal...

Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales
carlos bilal...

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1353
Rad. 032-2018-00965-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada ORLANDO BRAVO NAVAS, solicita entrega de las órdenes de pago.

Revisado el expediente se evidencia que el ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, dio respuesta a la solicitud presentada por el señor BRAVO NAVAS indicándole mediante correo electrónico de fecha 06 de julio de 2020, que el cobro puede realizarse ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presentando su documento de identificación, sin necesidad de llevar la orden de pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandada ORLANDO BRAVO NAVAS, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE JULIO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1361
Rad. 026-2017-00880-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 25.427.392 (fl.51) y costas \$ 1.779.917 (fl.34) cuya suma asciende a la suma de \$ 27.207.309 y se han realizado abonos por valor de \$ 23.491.706.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI” NIT. 890.301.278-1**, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 1.344.829.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002496287	04/03/2020	\$ 78.166,00
469030002521576	01/06/2020	\$ 1.266.663,00
	Total Valor	\$ 1.344.829,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1355
Rad. 020-2014-00414-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, solicita el envío de las órdenes de pago a su correo personal.

Revisado el expediente se evidencia que los depósitos judiciales solicitados por la apoderada de la parte actora, ya están disponibles para su cobro ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presentando el documento de indentificación, en el presente caso por tratarse de dineros consignados en la Cuenta Única De Los Juzgados Civiles Municipal De Ejecucion De Sentencias De Cali.

Por otro lado y en caso de que los dineros a su favor estén consignados en la cuenta de este despacho, se le informa que podrá solicitar cita para el retiro de las ordenes de pago al correo electronico VMONTE@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandada DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

<p>JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>059</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>30 DE JULIO DE 2020</u></p> <p>CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO Secretario</p>



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1328
Rad. 017-2019-00295-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 8.409.000 (fl.41) y costas \$ 311.500 (fl.26) cuya suma asciende a la suma de \$ 8.720.500.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES “LEXCOOP” NIT. 900.295.270-2**, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 5.425.225,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002433800	11/10/2019	\$ 348.492,00
469030002433801	11/10/2019	\$ 348.492,00
469030002433802	11/10/2019	\$ 348.492,00
469030002433804	11/10/2019	\$ 348.492,00
469030002433806	11/10/2019	\$ 348.492,00
469030002452165	20/11/2019	\$ 348.492,00
469030002452739	20/11/2019	\$ 396.026,00
469030002466274	17/12/2019	\$ 348.492,00
469030002481160	29/01/2020	\$ 369.965,00
469030002492147	25/02/2020	\$ 369.965,00
469030002505415	30/03/2020	\$ 369.965,00
469030002511851	27/04/2020	\$ 369.965,00
469030002519504	26/05/2020	\$ 369.965,00
469030002527258	24/06/2020	\$ 369.965,00
469030002537683	22/07/2020	\$ 369.965,00
Total Valor		\$ 5.425.225,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

Juzgados Civiles Municipales
Valle del Cauca
Cali

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-247369**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1360
Rad. 028-2009-01193-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-247369**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-247369** de propiedad de **JUAN JACOBO CEREZO SARRIA C.C. 14.944.409** Y **MARIA GILMA COLORADO ARAQUE C.C.31.229.665**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1359
Rad. 017-2001-00471-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada MONICA GRACIELA ANDRIORI, solicita devolución de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, a parte demandada MONICA GRACIELA ANDRIORI, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicitan la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1357
Rad. 006-2018-00708-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$28.602.654 (fl.42) y costas \$ 2.038.600 (fl.27) cuya suma asciende a la suma de \$ 30.641.254.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5**, a través de su apoderado judicial **DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 8.306.526,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002493137	26/02/2020	\$ 1.384.421,00
469030002503363	26/03/2020	\$ 1.384.421,00
469030002512890	28/04/2020	\$ 1.384.421,00
469030002520645	27/05/2020	\$ 1.384.421,00
469030002528342	25/06/2020	\$ 2.768.842,00
	Total Valor	\$ 8.306.526,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE JULIO DE 2020
CARLOS EDUARDO... Secretario Judicial
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA JUEZ

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicitan la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1358
Rad. 013-2009-000152-00

Dentro del presente proceso, el demandado **MELIDA IRVING MORA NAVARRO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **MELIDA IRVING MORA NAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía No.31.979.148, los títulos judiciales por valor de \$ **4.611.853.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002409676	22/08/2019	\$ 713.293,00
469030002409687	22/08/2019	\$ 713.293,00
469030002433923	11/10/2019	\$ 1.045.388,00
469030002482610	31/01/2020	\$ 713.293,00
469030002482611	31/01/2020	\$ 713.293,00
469030002482630	31/01/2020	\$ 713.293,00
Total Valor		\$ 4.611.853,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Estados de Ejecución Municipales
Santiago de Cali

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandada solicita se reproducir el oficio No 10-4502. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1351
Rad. 009-2015-00350-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se reproduzca el oficio No 10-4502; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, reproducir el oficio No 10-4502 (folio 73), conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de julio de 2020
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario **Juzgado de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1350
Rad. 017-2018-00534-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA GANGO
Secretario **Juzgado de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1345
Rad. 021-2016-00176-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA**, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, apoderado de RENACER FINANCIERO S.A.S.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE JULIO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1344
Rad. 029-2017-00769-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE JULIO DE 2020
CARLOS EDUARDO GONZALEZ
Secretario de Ejecución de Sentencias
Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1343
Rad. 001-2017-00164-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, apoderada de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE JULIO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Municipales
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1342
Rad. 004-2018-00260-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, apoderada de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE JULIO DE 2020
CARLOS EDUARDO SANCHEZ
Secretario
Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1341
Rad. 024-2018-00108-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, apoderada de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE JULIO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-0697 devuelto por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1366
Rad. 012-2019-00219-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regreso el oficio No.10-0697, con constancia devolutiva, lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de julio de 2020

Juzgados de Ejecución
CIVILES MUNICIPALES
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1367
Rad. 018-2016-00708-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora regresa despacho comisorio sin diligenciar en razón a que el establecimiento de comercio no existe en la dirección que figura registrada en la cámara de comercio, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de julio de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Civiles Municipales
(Carlos Eduardo Silva Cano)
secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1361
Rad. 030-2019-00589-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1362
Rad. 008-2016-00824-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA C
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C. Secretario*



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1363
Rad. 015-2013-00803-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO COMPARTIR antes FINAMERICA** y **RENACER FINANCIERO S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1346
Rad. 016-2017-00003-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO COMPARTIR antes FINAMERICA** y **RENACER FINANCIERO S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RENACER FINANCIERO S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **BLANCA PATRICIA RINCON ACEVEDO** se entiendan con el respecto al pago.

Por otra parte, el apoderado judicial de **RENACER FINANCIERO S.A.S.**, presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro). En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

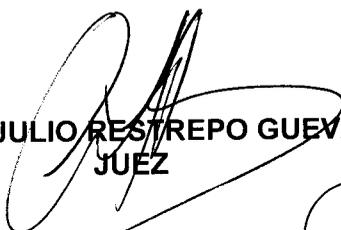
PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COMPARTIR antes FINAMERICA** y **RENACER FINANCIERO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA**, apoderado de **RENACER FINANCIERO S.A.S.**

CUARTO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de julio de 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA MONCANO
Secretario
Carlos EdUARdo SILVA MONCANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1347
Rad. 018-2013-00116-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ, apoderada de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE JULIO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1370
Rad. 014-2012-00900-00

De acuerdo al memorial que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el decomiso de los vehículos embargados, identificados con las placas KLS-850 y KIR-756 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la POLICÍA METROPOLITANA DE CALI y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CALI, el decomiso del automotor de placas KLS-850 y KIR-756, de propiedad del demandado ANDRES MAURICIO BUENO CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 9.872.320, para que los vehículos sean depositados en parqueadero y dejados a disposición de este proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE JULIO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1361
Rad. 027-2016-00088-00

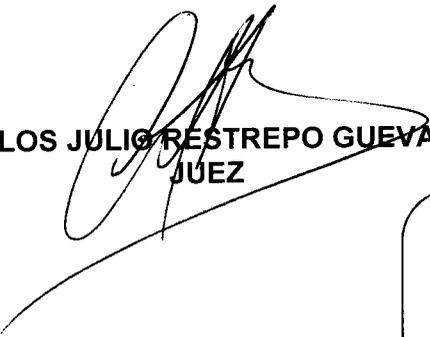
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la BANCO BBVA COLOMBIA, aporta respuesta informando que realizó la cancelacion de ma medida de embargo; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO BBVA COLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de julio de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1362
Rad. 033-2019-00038-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la PROTECCION S.A., aporta respuesta informando que realizó la cancelacion de ma medida de embargo; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del PROTECCION S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de julio de 2020
Juzgados de Ejecución Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



33

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1363
Rad. 011-2006-00735-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, aporta respuesta informando que realizó la cancelacion de ma medida de embargo; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1364
Rad. 033-2011-00351-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, aporta respuesta informando que realizó la cancelacion de ma medida de embargo; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de julio de 2020
**Juzgado de Ejecución
Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS COMFENALCO EPS, para que se informe la dirección del empleador. Sírvase proveer, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 1365
Rad. 007-2018-00681-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS COMFENALCO EPS, para que se informe la dirección del empleador; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFÍQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de julio de 2020
CARLOS EDUARDO GARCIA GANO
Secretario de Ejecución de Sentencias Municipales



Informe al señor Juez: el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1368
Rad. 021-2019-00132-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra la demandada CAROL ENRICO TASCÓN QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.617.133. radicado 011-2018-0286. Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

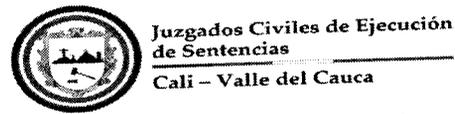
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CARO
Secretario
Juzgado de Ejecución Civil Municipal



SIGCMA

Informe al señor Juez: el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



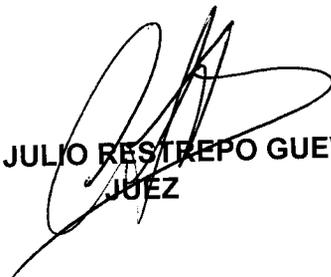
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1371
Rad. 005-2018-00415-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, propuesto por **COOPSYSTEM**, contra el demandado **WALTER ELIECER CANDEL RIASZOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.160.959. *radicado 2003-00082*. Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

25

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 1372
Rad. 015-2016-00278-00

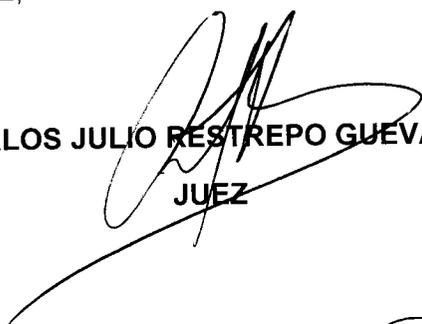
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **OSCAR EDUARDO DELGADO CORTES** identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 1.130.675.405, como empleado de GUILLERMO VALENCIA VICTORIA. Limitese el embargo a la suma de cuatro millones quinientos mil pesos M/CTE. \$4.500.000.00

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

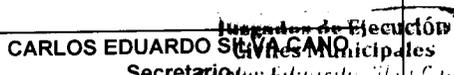
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JULIO DEL 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 1371
Rad. 015-2014-00012-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **JENNIFER GALVIS OSPINA** identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 31.323.134, como empleado de la FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL. Limitese el embargo a la suma de cinco millones quinientos mil pesos M/CTE. \$5.500.000.00

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE JULIO DEL 2020
CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario*



Informe al señor Juez: el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1369
Rad. 010-2016-00601-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, propuesto por **COOPMUSAN**. contra la demandada **HECTOR GARCIA GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.154.863. *radicado 2014-00130*. Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE JULIO DE 2020
CARLOS EDUARDO CANO
Secretario de Ejecución de Sentencias Municipales
Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte acta aporta solicita la entrega de oficios de embargo. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte 2020.
Auto Sustanciación. No. 1373
Rad. 016-2018-00513-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte actora aporta memorial solicitando la entrega de los oficios de embargo; de la petición realizada, se tiene que la togada debe solicitar el retiro de dichos oficios al área de atención al público, la cual le agendará una cita, dicha solicitud debe ser requerida al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER en conocimiento a la parte actora lo manifestado en la parte motiva para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte acta aporta solicita la entrega de oficios de embargo. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte 2020.
Auto Sustanciación. No. 1374
Rad. 029-2018-00483-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte actora aporta memorial solicitando la entrega de los oficios de embargo; de la petición realizada, se tiene que la togada debe solicitar el retiro de dichos oficios al área de atención al público, la cual le agendará una cita, dicha solicitud debe ser requerida al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER en conocimiento a la parte actora lo manifestado en la parte motiva para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de julio de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1328
Rad. 031-2014-00400-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$24.254.833 (fl.304) y costas \$ 976.000 (fl.125) cuya suma asciende a la suma de \$ 25.230.833.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta de este despacho, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI**, a través de su apoderado judicial DR. OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 31.711.912, los títulos judiciales por valor de \$25.230.833.00, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$21.900.000,00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002038065	16/05/2017	\$ 21.900.000,00

- Fraccionar el título No. **469030002366982** por valor de \$ 25.878.637,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 3.330.833, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002366982	24/05/2019	\$ 25.878.637,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$3.330.833.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$22.547.804



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 3.330.833.00 a la parte demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI**, a través de su apoderado judicial DR. OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 31.711.912.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca